



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

218

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-03-2017 04:16:14  
Al Contestar Cite Este No.:2017EE18365 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3  
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GIOVANNI CASTELLANOS SI  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL DENTRO DE LA INVESTIC

000101

Señor (a)  
GIOVANNI CASTELLANOS SUAREZ  
Carrera 54 No. 67 A -45 Torre 12 Apto 202  
Ciudad

327 10 marzo 2017  
Si u respnde  
20/2

**POSTEXPRESS CITACIÓN**

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 160558/13 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica





RESOLUCIÓN NÚMERO 327 de fecha 10 MAR 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 160558 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Auto No. 1796 del 13 de noviembre de 2015, ordenó cesar todo procedimiento administrativo dentro de la investigación preliminar No. 160558/13, a favor de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, identificado con Nit. 900098476, código de prestador No. 1100116133, ubicada en la Kra 52 No. 67 A-71 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

El citado acto administrativo fue notificado al representante legal de la institución investigada, a través de aviso con radicación No. 2016EE40102 del 17 de junio de 2016, sin que hubiese interpuesto recurso alguno.

Igualmente se notificó el citado acto administrativo a la señora MONICA ANDREA GOMEZ ELORZA, en su calidad de tercero interviniente el día 24 de mayo de 2016, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016ER40520 del 08 de junio de 2016.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 1430 del 26 de diciembre de 2016, resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer el Auto No. 1796 del 13 de noviembre de 2015, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación ante el inmediato superior.



Continuación de la Resolución N.º. - 327 de fecha 10 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 160558/13, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Giovanni Castellanos Suárez y la señora Mónica Andrea Gómez, en calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro de la presente actuación, fundamentan su recurso argumentando lo siguiente:

Que se consideran inconformes con la decisión adoptada por este ente de control, debido a que no se pronunció de manera alguna respecto a los registros obrantes y faltantes en la historia clínica de la menor Verónica Alicia Castellanos, brindando como panorama un concepto a priori fundamentado exclusivamente en los relatos de los hechos y los escritos de contestación alegados a los expedientes.

Que no considera coherente que se envíe copia de la investigación al Tribunal de Ética Médica, obviando a la institución que da el contexto y el marco jurídico operacional para ello.

Que la Secretaría Distrital de Salud reconoce las secuelas en la salud de la menor, pero omite pronunciar el origen de aquellas, asumiendo que dichas patologías son subsecuentes del proceso natural de gestación y el nacimiento por cesárea.

Conforme con lo anterior solicita lo siguiente:

1. Se analice la pertinencia y los criterios de oportunidad en la atención prestada a la señora MONICA ANDREA GOMEZ ELORZA, durante el periodo comprendido entre el 25 de agosto y el 12 de septiembre de 2012, por parte del Hospital Universitario de San José.
2. Se le informe conforme a la autoevaluación, cuales son los servicios que ofrece el Hospital Infantil Universitario de San José y en qué nivel de atención se encuentra.
3. Se sirva precisar si la clínica en la actualidad se encuentra habilitada?
4. ¿Cuál debe ser el procedimiento para atender desde el punto de vista institucional una urgencia como la presentada por la señora Mónica Andrea Gómez Elorza, en cada uno de los ingresos que presentó entre el 26 de agosto de 2013 y el 12 de septiembre de mismo año?
5. Se sirva a ordenar a la Clínica informe por escrito los criterios y protocolos para la atención e intervención de los que ellos denominan caso adverso?
6. Se ordene al Hospital Universitario de San José, emitir copia completa con certificado de autenticidad de las historias clínicas de Mónica Andrea Gómez Elorza y Verónica Alicia Castellanos Gómez?





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 327 de fecha 10 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 160558/13, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Sala Constitucional reitera que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben cumplir con el deber de oportunidad en la prestación de los servicios médicos. Este es un derecho que es vigilado por esta entidad, cuando conoce de casos como el que nos ocupa, en los cuales un usuario denuncia presuntas irregularidades en la prestación de un servicio de salud.

En el caso que se analiza, una vez recibida la queja por parte de los señores Giovanni Castellanos y Mónica Andrea Gómez Elorza, en la que denunciaban presuntas irregularidades en la prestación de servicio de salud brindados en la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José a la señora Mónica A. Gómez y a su hija Verónica A. Castellanos, se procedió a solicitar a la citada institución copia de la historia clínica de las citadas pacientes, y una vez allegadas las mismas fueron analizadas por parte de profesionales adscritos a este ente de control quienes determinaron lo siguiente:

*"Revisado el expediente Rad. 160558 de 2013, sobre la calidad de la atención prestada a la paciente Mónica Gómez y su hija recién nacida, en el Hospital Universitario San José Infantil, se concluye:*

*No se perciben posibles fallas institucionales ni profesionales en la atención brindada a la paciente Mónica Gómez por el servicio de urgencias los días 25 y 26 de agosto, y 02 de septiembre de 2013, la cual se brindó en forma oportuna y pertinente de acuerdo a lo referido por la paciente y lo encontrado en el examen físico.*

*No se perciben fallas institucionales ni profesionales en la atención hospitalaria prestada a la paciente Mónica Gómez a partir del 11 al 13 de septiembre de 2013, debido a que esta se brinda en forma oportuna, pertinente y continua de acuerdo a su patología.*

*No se perciben fallas institucionales ni profesionales en la atención hospitalaria prestada a la paciente recién nacida hija de la señora Mónica Gómez entre 12 al 21 de septiembre de 2013, debido a que esta se brinda en forma oportuna, continua y pertinente por parte del equipo multidisciplinario de UCI pediátrica, pediatría, neonatología, neurólogo pediatra con el apoyo de fonoaudiología, terapia física, terapia respiratoria y terapia ocupacional.*

*Ante presuntas fallas profesionales en las consultas realizadas el 09 y 10 de septiembre de 2013 visualizadas en el análisis de la información realizada y referida en la queja, se sugiere remitir el caso al Tribunal de Ética Médica para su análisis".*





327

10 MAR 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.160558/13, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Así las cosas, queda claro que la evaluación de la calidad de la atención en salud ofertada a la señora Mónica A. Gómez y a su hija Verónica A. Castellanos, se hizo con base en la historia clínica, la cual fue analizada por profesionales de la salud adscritos a este ente de control, quienes luego de un análisis de las mismas concluyeron que no se presentaron fallas institucionales en la atención brindada por parte de la Fundación Hospital Universitario Infantil San José, razón por la cual la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud procedió a ordenar la cesación de la investigación, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 2240 de 1996, que en cuyo tenor se expresa:

*"Cuando la autoridad competente encuentre plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que la Ley sanitaria no lo considera como violación o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar auto de notificación personal, que así lo declare y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".*

No obstante, como quiera al analizar la historia clínica se vislumbraron presuntas fallas profesionales, se procedió a remitir mediante oficio con radicado No. 2016ER40520 del 08 de junio de 2016 obrante a folio 26, copia de las piezas procesales pertinentes al Tribunal de Ética Médica, para que sea dicho órgano quien conforme a sus competencias determine si se presentaron o no fallas profesionales durante el proceso de atención, y adopte la decisión a la que haya lugar.

Aclarado lo anterior, es de señalar que no es competencia de esta Secretaria Distrital de Salud, señalar el origen de las patológicas presentadas por los pacientes, pues las entidades competentes para emitir conceptos acerca de la procedencia de un diagnóstico son las Instituciones Prestadora de Servicios de Salud, por ser éstas las instituciones encargadas de la prestación de los servicios de salud.

De otra parte, en cuanto a los puntos planteados en el escrito de recurso, este Despacho observa que cada uno de ellos fue resuelto por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante escrito radicado bajo el No. 2013EE162459 del 29 de octubre de 2013 (folio 5), razón por la cual esta instancia se abstendrá de dar respuesta a los mismos.

En consecuencia, este Despacho procederá a confirmar la decisión adoptada mediante Auto No. 1796 del 13 de noviembre de 2015, y en atención a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notificará el presente acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ y a los señores Giovanni Castellanos Suárez y Mónica Andrea Gómez, en calidad de terceros intervinientes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 3271 de fecha 10 MAR 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 160558/13, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 1796 del 13 de noviembre de 2015, por medio del cual se ordenó cesar todo procedimiento administrativo dentro de la investigación preliminar No. 160558/13, a favor de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, identificado con Nit. 900098476, código de prestador No. 1100116133, ubicada en la Kra 52 No. 67 A-71 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a los señores GIOVANNI CASTELLANOS SUÁREZ Y MÓNICA ANDREA GÓMEZ, en calidad de terceros intervinientes y al representante legal de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, y, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 10 MAR 2017

  
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

N. De la Ossa  
D. Téllez 



